

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 147 DE 2013 CELEBRADO ENTRE AMV Y EEEE.

Entre nosotros, Roberto Borrás Polanía, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, EEEE, actuando en nombre propio, identificada como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 01-2012-264, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 2339 del 16 de noviembre de 2012, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a EEEE.

1.2. Persona investigada: EEEE.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por EEEE, a través de apoderada, radicada el 19 de Diciembre de 2012 ante AMV.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por EEEE, a través de apoderada, radicada el 14 de enero de 2013 ante AMV.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por la señora EEEE, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1. La señora EEEE excedió el mandato conferido por dos de sus clientes.

La señora EEEE, funcionaria de Intermediario1 para la época de los hechos investigados, celebró operaciones por cuenta de sus clientes AAA y XXX, sin contar, para todas ellas, con órdenes previas que la facultaran para ello.

De acuerdo con la investigación adelantada y el material probatorio que obra en el expediente, por cuenta de la cliente AAA para el período comprendido entre el 13 de julio de 2010 y el 5 de julio de 2011, se celebraron un total de 585 operaciones (definitivas y repo), y se encontraron órdenes para 54 de ellas. Así mismo, en el caso del cliente XXX se realizaron 479 operaciones en el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2010 y el 29 de junio de 2011, observándose órdenes para dos de ellas.

Con ocasión de los hechos expuestos, los clientes sufrieron las pérdidas que se especifican en la SFE.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. La señora EEEE desconoció normas relacionadas con el exceso de mandato.

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2 de este documento, la investigada durante el periodo comprendido entre el 13 de julio de 2010 y el 5 de julio de 2011, excedió el mandato conferido por la señora AAA y entre el 30 de septiembre de 2010 y 29 de junio de 2011 el de XXX, ambos clientes a su cargo en Intermediario¹, vulnerando el artículo 1266 y dando un destino distinto a los recursos entregados por dichos clientes.

3.2. La investigada desconoció el deber general de lealtad que le era exigible como sujeto de autorregulación para la época de los hechos.

Los hechos de que tratan los numerales 1.1. y 1.2. de la SFE habrían implicado, además de la violación de las normas mencionadas, un comportamiento que desconoció el deber de lealtad exigible a los sujetos de autorregulación, y por ende, la vulneración del artículo 36.1 del Reglamento de AMV (vigente a partir del 7 de octubre de 2008).

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer la señora EEEE y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha considerado que si bien no existió apropiación alguna de recursos de los clientes por parte de la investigada, su actuación implicó el desconocimiento de varias disposiciones normativas que están dirigidas a mantener la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado de valores, como también a proteger la confianza de los inversionistas en dicho mercado, pilares fundamentales para el desarrollo del mismo.

En efecto, como ha sido doctrina reiterada de AMV, tratándose de personas naturales vinculadas a sociedades comisionistas de bolsa, que precisamente tienen por objeto exclusivo el desarrollo del contrato de comisión, resulta imprescindible que en todas sus actuaciones observen con absoluto rigor los términos en que debe ser conferido el mandato por sus clientes, en la medida en que sobre esto descansa la confianza que los inversionistas han depositado en este tipo de intermediarios. En tal sentido, el

desconocimiento reiterado en el tiempo de esta premisa, reviste gravedad la conducta sancionada.

Así mismo, para la determinación de la sanción que corresponde a la investigada, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- (i) La investigada no tiene antecedentes disciplinarios en AMV.
- (ii) La investigada prestó colaboración efectiva en el esclarecimiento de los hechos en la investigación adelantada por AMV y reconoció las infracciones que dieron origen al presente proceso disciplinario.
- (iii) No se evidencia de su parte mala fe o un acto deliberado con el propósito de afectar o defraudar el patrimonio de sus clientes.
- (iv) La investigada tiene el firme propósito de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro este tipo de infracciones se vuelvan a presentar, lo que permite y facilita el oportuno cumplimiento de los objetivos disciplinarios de la AMV y la corrección de la conducta de sus miembros.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y EEEE han acordado la imposición al investigado de una sanción de SUSPENSIÓN por tres años, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de AMV.

Así mismo, durante el término señalado para la sanción de SUSPENSIÓN, la señora EEEE no podrá realizar, directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante estará sometida a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir de la fecha que establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria de EEEE, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (____) días del mes de _____ de 2013.

POR AMV,

ROBERTO BORRÁS POLANÍA
C.C.

LA INVESTIGADA,

EEEE
C.C _____